

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

NUM. 57.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El dia 2 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde de Medina del Campo, tendrá lugar la segunda subasta de las cortas de pinos en los montes de dicha villa, sitios en el término jurisdiccional de Pozal de Gallinas, que se expresan, bajo los tipos señalados, y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la expresada villa.

En el dia de hoy ha tomado posesion de Secretario de este Gobierno civil Don Joaquin Félix Barbeito, para cuyo cargo fué nombrado por orden de 18 de Diciembre del año último.

PUEBLOS.	Nombres de los Montes.	Productos.	TASACION. Esc.s Ml.s
Medina del Campo.	La Cañada.	{ 731 pinos negrales maderables y 469 inmaderables.	420 »
	El Alto.	{ 864 pinos albares maderables y 136 inmaderables.	700 »
	Pozuelo.	{ 1400 pinos albares maderables y 100 inmaderables.	930 »

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 14 de Enero de 1870.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, Secretario.

Valladolid 17 de Enero de 1870.—José Gomez Diez.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUM. 58.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

NUM. 63.

Circular.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de la niña de diez años, Petronila Izquierdo, que hace dos años falta de casa de sus padres, dedicándose á la mendicidad, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Santo Domingo de Silos.

De orden del Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, los Jueces de primera instancia del Territorio de la misma, remitirán á esta Secretaría en el término de quince días, una nota ó estado del personal de que se componen los Juzgados de Paz de todos los pueblos comprendidos en la demarcacion de sus respectivos partidos. Se espresará en dicho estado el nombre de los Jueces de Paz, sus suplentes, secretarios y porteros, la fecha de sus nombramientos, los Jueces y suplentes que son Abogados y los Secretarios y porteros que sirven su cargo interinamente.

Valladolid 16 de Enero de 1870.—El Gobernador, José Gomez Diez.

teros que sirven su cargo interinamente.

Lo que se circula por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y su mas puntual y exacto cumplimiento.

Valladolid 14 de Enero de 1870.—D. O. del Sr. Regente, el Secretario de Gobierno, Manuel Zamora Calvo.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Caja de Depósitos.

Debiendo quedar terminadas dentro del corriente mes las operaciones consiguientes á cangear los antiguos depósitos voluntarios y necesarios, cuyos

interesados tienen solicitado aquel, y existiendo en esta caja los nuevos resguardos correspondientes á los sujetos que á continuacion se expresan, se servirán pasar á recogerlos antes del 28 del presente, pues de no verificarlo sufrirán los perjuicios consiguientes.

SEÑORES.

- D. Antonio Gonzalez Ovejas.
- Doña Josefa Gonzalez.
- D. Francisco Martinez Cuevas.
- Saturnino Torres.
- Doña Francisca Olea.
- Celedonia Gutierrez.
- Isabel Garcia.
- Antonia Martinez.
- D. José Perez Escudero.
- Eugenio Vega Villegas.
- Atanasio Garcia.
- Venancio Almarza.
- Nicolás Rodriguez Vega.
- Daniel Llorente.
- Pablo Saez.
- Ignacio Gutierrez.
- Miguel de Sara.
- Francisco Delgado.
- Claudio Baro.
- Doña Nieves Bajo Guillen.

Valladolid 17 de Enero de 1870.—El Jefe de la Administracion, Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 5.ª.—NEGOCIADO DE SECRETARIA.

En la *Gaceta* del dia 30 de Diciembre próximo pasado, núm. 364, se publicó por la Junta de la Deuda pública, el anuncio siguiente:

«Junta de la Deuda pública.—Secretaría.—Para facilitar el cumpli-

miento por parte de los interesados de las disposiciones contenidas en la ley de caducidad de créditos de 19 de Julio último, inserta en la *Gaceta* de 21 del propio mes, é instrucción de 8 del corriente, que lo ha sido en la del 9, la Junta de la Deuda ha acordado las reglas siguientes:

1.^a Los dueños de créditos contra el Estado, liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda, á quienes se les hubiese llamado por medio de la *Gaceta* para que acudiesen á recoger su importe y no lo hubieren verificado, deberán hacer la reclamacion hasta el 21 de Julio del año próximo de 1870, acompañando los documentos que acrediten su derecho y personalidad; en la inteligencia de que si dejan trascurrir dicho plazo sin presentarlos se declararán caducados los créditos, dándose de baja su importe en la cuenta de liquidacion.

2.^a Los acreedores contra las Cajas de los Consulados, á que se refiere el art. 7.^o de la ley, que no hubiesen aun presentado su reclamacion acompañada de los documentos justificativos de su derecho y personalidad, deberán verificarlo en el mismo plazo que se expresa en la regla precedente; en la inteligencia que si lo dejan trascurrir sin presentarlos perderán todo derecho al reconocimiento y abono de sus créditos.

3.^a Los créditos de tratados con la Francia celebrados desde 1795 á 1815 y reclamados en tiempo hábil, cuyos interesados no presenten en el término que se les fija en el art. 8.^o de la Instrucción del 8 del actual los documentos que en el mismo se expresan, se declararán definitivamente caducados, y se dará de baja su importe en la cuenta de este ramo. Los que á la supresion de la Junta de tratados no habian aun obtenido las certificaciones representativas de sus créditos, deberán reclamar su pago presentando dentro del término que se deja indicado, y bajo igual pena de caducidad, los documentos justificativos de personalidad.

4.^a En la misma pena de caducidad incurrirán los acreedores por presas inglesas de los años de 1804 y 1805 que, habiendo reclamado el abono de sus créditos en tiempo hábil, dejaron de presentar hasta el 21 de Julio de 1870 en el Departamento de Liquidacion los documentos que determina el art. 9.^o de la instrucción de 8 del corriente mes para acreditar el apresamiento del buque, el hecho del embarque, del metálico, géneros y efectos apresados, y la propiedad y valor de estos.

5.^a Se declarará la caducidad de los juros, conforme á lo prevenido en la segunda parte del art. 5.^o de la ley y 10 del reglamento para su ejecucion de 8 del actual, cancelándose los privilegios en los protocolos que existen en las oficinas de la Deuda, si los interesados que habiendo reclamado su capitalizacion y liquidacion dentro del plazo señalado al efecto por el artículo 39 del reglamento de 17 de Oc-

tubre de 1851 no presentan hasta el 21 de Julio del año próximo de 1870 los privilegios originales de los mismos, ó las diligencias de extravío que previene la real orden de 13 de Abril de 1837.

6.^a Los acreedores por vitalicios que hubiesen presentado las certificaciones de renta ó las escrituras de imposicion en tiempo hábil, ó sea antes del 18 de Octubre de 1852, pueden desde luego solicitar el abono ó el reconocimiento de la renta y liquidacion de los atrasos con presentacion de las fés de vida ó de defuncion de las personas en cuyo nombre se hubiese hecho la imposicion y de los documentos que acrediten su personalidad, salvas las excepciones que respecto á las fés de existencia y óbito establece el último párrafo del art. 6.^o de la ley de 19 de Julio último y reglamento de 8 del actual; debiendo advertirles que si dejan trascurrir el 21 de Julio de 1870 sin efectuarlo se les impondrá definitivamente la caducidad á que la ley se refiere.

7.^a Asimismo se recuerda á los acreedores por alcances de cuentas anteriores á 1.^o de Mayo de 1828, que hayan obtenido ya los finiquitos ó certificaciones de solvencia, que deben presentarlos reclamando la liquidacion y abono de sus créditos, y acompañando los documentos que acrediten su personalidad hasta el 21 de Julio próximo venidero; en el concepto de que de no hacerlo así se procederá á declarar la caducidad de sus créditos. En igual pena incurrirán los que aun no hubieren obtenido sus finiquitos ó certificaciones de solvencia si dejan trascurrir un año desde la fecha en que se les expidan sin presentarlos en las oficinas de la Deuda para su abono, justificando asimismo su derecho y personalidad.

8.^a La regla anterior será tambien extensiva á los acreedores por fianzas y depósitos constituidos en metálico desde 1.^o de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1849, y á los de alcances de cuentas de la misma época comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1851.

9.^a Los acreedores de la Deuda del personal por alcances de época posterior á 1.^o de Mayo de 1828, liquidados y reconocidos por la Junta hasta la de 6 de Marzo del año próximo pasado, á quienes se ha llamado ya por los periódicos oficiales para que se presenten á reclamar su importe acompañando los documentos que acrediten su personalidad, pueden desde luego presentarlos hasta 21 de Julio del año próximo venidero; en el concepto que de dejar pasar aquel plazo sin verificarlo se procederá á declarar la caducidad de sus créditos, dando de baja su importe en la cuenta del ramo, y cancelando los títulos de la referida Deuda si se hubiesen emitido.

10. Sin perjuicio del llamamiento que en su dia se hará por el Departamento de Liquidacion de la Deuda á los interesados en los depósitos voluntarios, judiciales, gubernativos y por fianzas de empleados constituidas en

las arcas públicas con anterioridad al sistema de presupuestos de 1828 á medida que vayan practicando las liquidaciones parciales; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de 8 del actual, dictado para llevar á efecto la ley de caducidad de 19 de Julio anterior, los acreedores por dichos conceptos que no hubiesen obtenido aun á la publicacion de la ley los finiquitos y providencias de alzaamiento; deben gestionar desde luego para alcanzarlo del Tribunal ó dependencia correspondiente, ya para presentarlas cuando las obtengan en las oficinas de la Deuda, ó ya para reclamar en su dia la liquidacion y abono de sus créditos con presentacion de los documentos que acrediten su derecho y personalidad.

11. Por último, se advierte á los acreedores que el Departamento de Liquidacion cuidará de ir llamando á los interesados á medida que se examinen los expedientes, para que acudan

á solventar en el plazo que se les señale los reparos que hubieren ofrecido, así como de notificar por medio de la *Gaceta de Madrid*, ó personalmente si fuese posible, los acuerdos negativos que haya dictado la Junta, para que los respectivos interesados puedan hacer uso en el plazo que designa el artículo 18 de la ley de 19 de Julio último y 3.^o del reglamento de 8 del actual del derecho de apelacion que aquella les concede.

Madrid 28 de Diciembre de 1869.—
El Secretario, José M. Maury.—V.^o B.^o
—El Director general, Presidente, Heredia.»

Lo que reproduce esta Administracion por medio del *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo prevenido por la expresada Junta en orden fecha 7 del actual.

Valladolid 14 de Enero de 1870.—
Teodomiro Collazo.

NUM. 10.186

Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre, el cual formo yo el Secretario en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la Ley municipal vigente.

MES DE SETIEMBRE.

Dia 2.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto para su remision al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia é insercion en el Boletín oficial.

Asimismo se acordó convocar á los asociados electos para Junta Repartidora de Impuesto personal, á fin de quedar constituida la misma en la forma que la Ley previene.

Dia 9.

Constituida la Junta Repartidora del antedicho Impuesto; acordó en union del Ayuntamiento remitir la lista nominal de todos sus individuos al Ilmo. Señor Gefe de la Administracion Económica de la Provincia, como tambien fijar edicto en el sitio público de costumbre para que los contribuyentes presentáran relaciones del haber diario que disfrutan, por término de ocho dias y en la Secretaría del Municipio.

Dia 16.

Se acordó convocar á doble número de vecinos contribuyentes, á fin de practicar el repartimiento del déficit que resultaba insolvente en la dotacion del Facultativo titular de Cirujía.

Dia 23.

En vista de no haber presentado ningun contribuyente relacion del haber diario que disfruta, como tipo para el repartimiento de Impuesto personal, se acordó indagar el modo que otras Juntas han adoptado para hacer dicho reparto en conformidad con la Instrucción y cumplimiento exacto de cuanto por la Superioridad se halla prevenido.

Dia 30.

Se procedió al nombramiento de Secretario de este Ayuntamiento en propiedad, resultando electo por unanimidad D. Froilán Alvarez Inojal que lo viene desempeñando en interinidad desde 4 de Enero de este año, el cual tomó posesion en el acto, acordando la Corporacion se remita atenta comunicacion al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Excmo. Diputacion Provincial de dicho nombramiento segun lo tiene prevenido el art. 102 de la Ley municipal vigente.

MES DE OCTUBRE.

Dia 7.

Leidos los Boletines de la semana y no teniendo la Corporacion asuntos de que ocuparse, acordó el cumplimiento de los mandatos en ellos contenidos.

Dia 14.

Dada cuenta de haber recibido por el Correo un ejemplar del Nomenclátor

de la Provincia y puesto á exámen lo referente á este distrito municipal, acordó la Corporacion se comuniqué al Excmo. Sr. Gobernador su conformidad, segun lo tiene prevenido y que se archive en la Secretaría del Municipio para los fines convenientes.

Día 21.

Habiendo hecho presente el Sr. Alcalde el resultado nulo del bando fijado para la entrega de armas de fuego y blancas, segun mandato del Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia, por cuanto no le habia sido presentada ninguna, la Corporacion acordó se reprodujera dicho bando y se participara á dicha Excmo. Superioridad.

Día 28.

Enterada la Corporacion de una comunicacion dirigida por el Sr. Juez de primera instancia del partido, por la que participa haber prestado el oportuno juramento de fidelidad D. Cipriano Valle Rodriguez, de esta vecindad, electo segundo suplente de Juez de Paz por fallecimiento de D. Antonio Delgado Rico que desempeñaba dicho cargo, y ordena se dé posesion ante el Ayuntamiento pleno al nuevo electo; acordó celebrar sesion extraordinaria el dia 31 del corriente mes, al esclusivo objeto de cumplir con lo referido.

Día 31.

Extraordinaria.

Se dió posesion de su cargo al segundo suplente de Juez de Paz y se participó inmediatamente al Sr. Juez de primera instancia del partido segun lo tenia ordenado.

MES DE NOVIEMBRE.

Día 4.

Se acordó consultar con doble número de vecinos contribuyentes, si sería conveniente que desempeñaran los guardas del campo y ganado las plazas de serenos en los meses actual y Diciembre como lo habian verificado en Febrero y Marzo del presente año.

Día 7.

Extraordinaria.

Reunido el Ayuntamiento y vecinos contribuyentes al objeto de ventilar la cuestion de Serenos; acordaron hacerlo saber al vecindario á fin de que el acuerdo fuera unánime.

Día 11.

Se acordó proceder á la limpieza del pozo denominado «Nuevo de Concejo» por ser de estrema necesidad para el surtido de agua tanto del ganado como de todo el vecindario por la esterilidad que en los demás pozos se experimenta.

Día 18.

A peticion del Ayuntamiento cesante se acordó hacer saber el Facultativo titular de cirugía D. Gerónimo Redondo, que su compromiso de dos años terminaba en 20 de Enero próximo de 1870, en cuya virtud las partes contratantes quedaban mutuamente en plena libertad por haber caducado el tiempo designado en dicho compromiso.

Día 20.

Extraordinaria.

Se acordó reunir doble número de vecinos contribuyentes, á fin de declarar vacante la plaza de Facultativo titular de cirugía para la asistencia de las familias pobres del municipio, por haber manifestado el que la desempeña que no puede continuar con ella desde el 20 de Enero próximo en la forma que la tiene aceptada.

Día 25.

Dada cuenta en sesion ordinaria de este dia de una comunicacion del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, su fecha 19 del corriente, por la que participa haber tenido á bien aprobar el nombramiento hecho de Secretario de este Ayuntamiento en D. Froilan Alvarez Inojal; la corporacion acordó se uniera al expediente de vacante y provision de dicha plaza.

Día 28.

Extraordinaria.

Asociado el Ayuntamiento de doble número de vecinos contribuyentes; acordó declarar vacante la plaza de Facultativo titular de cirugía para la asistencia de seis familias pobres, con la dotacion de treinta escudos anuales; á cuyo fin se remitió copia certificada del acta de acuerdo y anuncio de vacante al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que si lo juzgaba procedente ordenara su insercion en el *Boletín oficial*.

Villavieja 1.º de Diciembre de 1869.—El Secretario, Froilan Alvarez.

Aprobado en sesion ordinaria de este dia. Villavieja 2 de Diciembre de 1869.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Medrano.—Froilan Alvarez, Secretario.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Núm. 62.

Mes de Diciembre de 1869.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Diciembre actual por la factoría de subsistencias de esta plaza, con expresion de los valores y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber:

PUEBLOS donde se han hecho las compras.	Dias.	NOMBRES de los vendedores.	HARINA DE 1.ª			HARINA DE 2.ª			HARINA DE 3.ª			RAMAJE.		
			Quintales. Mts.	Hectgs. Kilgs.	Su valor. Esc. Mil.	Quintales. Mts.	Hectgs. Kilgs.	Su valor. Esc. Mil.	Quintales. Mts.	Hectgs. Kilgs.	Su valor. Esc. Mil.	Qts. Ms.	Esc. Mil.	
Valladolid.	48	D. Francisco Gonzalez.	4	60	12.606	6	44	1	11.502	5	45	10.454	200	0.869
Idem.	7	D. Juan Domingo Echevarria.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Diciembre último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Dias.	Artículos comprados.	NOMBRE de los vendedores.	PUEBLOS donde residen.	CANTIDAD ADQUIRIDA.		PRECIO DE LA UNIDAD. Escudos.
				Kilógramos.	Litros.	
31	Carne.	Luis Diez Conde.. . . .	Valladolid.	1614·650	»	0·348
10	Tocino.	El mismo.. . . .	Idem.. . . .	457·606	»	0·782
4	Manteca.	El mismo.. . . .	Idem.	8·420	»	1·000
10	Aceite.	Tomás García.. . . .	Fuentes de Béjar.. . . .	»	168·150	0·500
1	Pasta.	Basilio Santos.. . . .	Valladolid.	24·475	»	0·350
10	Chocolate.. . . .	María Ferrero.. . . .	Idem.. . . .	48·855	»	1·305
4	Vino.	José Cuadrado.. . . .	Idem.	»	1020·426	0·120
10	Carbon vegetal.	Felipe Alcalde.	Mucientes.	2565·511	»	0·055
4	Carbon mineral.	Fábrica del Gas.. . . .	Valladolid.	5105·589	»	0·018
4	Leña.	Facundo Gonzalez.. . . .	Idem.. . . .	1452·075	»	0·016
1	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.. . . .	Idem.. . . .	27·858	»	1·510
20	Hilas.	Amalia Cuenca.	Idem.. . . .	55·255	»	2·392

Valladolid 4 de Enero de 1870.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Bruno Conde.—El Administrador, Ricardo Frómesta.

NUM. 27.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la corporacion durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año pasado de 1869, que formo yo el Secretario de la misma y que presenta para su aprobacion y remision al Sr. Gobernador de la provincia, para que este acuerde su insercion en el *Boletin oficial* en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente.

MES DE OCTUBRE DE 1869.

Dia 6.

Ordinaria.

La corporacion acordó formar el expediente de condiciones económicas que con el de las facultativas de los aprovechamientos forestales de estos montes, puedan enagenarse y arrendarse estos en pública licitacion con arreglo á las ordenanzas del ramo.

Dia 13.

Ordinaria.

Se acordó abrir suscripcion voluntaria en este vecindario á favor de los desgraciados del pueblo de Cárpio, publicándolo así por edictos en los sitios públicos de costumbre de este pueblo.

Dia 21.

En este dia no hubo cosa particular de que tratar.

MES DE NOVIEMBRE DE 1869.

Dia 4.

Se dió cuenta y quedó enterada la corporacion municipal de la orden del Ministerio de Fomento, relativa á la organizacion de las Bibliotecas populares

aprobada por S. A. el Regente del Reino, y manifestó su adhesion secundando los deseos de la Nacion.

Dia 11.

Se acordó librar certificacion posesoria á Juliana Perez, de dos fincas, una rústica y otra urbana, en este término municipal, como de la procedencia de sus padres, por lo que resulta de los amillaramientos, repartos y demás datos estadísticos existentes en la Secretaria á los efectos del Real decreto de 25 de Octubre de 1867, para inscribir su posesion en el Registro de la Propiedad de este partido.

Dia 24.

Se acordó librar certificacion personal á Sinforiano Berceuelo, de esta vecindad, de una finca rústica, como de la procedencia de su madre, la cual aportó á la Sociedad conyugal al contraer matrimonio, todo lo cual por lo que aparezca de los amillaramientos y repartos de este término municipal, en cumplimiento del Real decreto de 25 de Octubre de 1867 para su inscripcion en el Registro de la Propiedad de este partido.

MES DE DICIEMBRE DE 1869.

Dia 29.

Se dió cuenta de la circular de la Administracion económica sobre la presentacion del repartimiento del impuesto personal y se acordó su inmediata confeccion, por la Junta pericial, remitiendo una copia en cumplimiento del art. 41 de la instruccion.

Torrecilla de la Abadesa 8 de Enero de 1870.—El Secretario, Roman Mira.

Aprobacion.—Aprobado por la corporacion el anterior extracto.

Torrecilla de la Abadesa 8 de Enero de 1870.—El Alcalde, Andrés Gonzalez.

Insértese.—P. O., B. Santos.

Valladolid.—Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 8.